
Convenio Multilateral de la OCDE

Legal flash México

Octubre 2022



El 12 de octubre de 2022 fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el Convenio Multilateral para la Implementación de Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de la Base Gravable y el Traslado de Utilidades (el “Convenio” o “MLI” por sus siglas en inglés).

El Convenio está diseñado para actualizar los Tratados Para Evitar la Doble Tributación celebrados por México (“TDT”), con el propósito de incluir las conclusiones del Proyecto BEPS sin la necesidad de modificar los convenios mediante negociaciones bilaterales. Al respecto, dicho Convenio únicamente será aplicable a los TDT de los países que hayan firmado y aprobado el MLI e incluido al tratado celebrado con México como cubierto bajo dicho instrumento.

El MLI entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses naturales contados a partir de que el quinto instrumento de ratificación sea depositado por México ante la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”) de acuerdo con lo señalado en su Artículo 34. No obstante, dicho instrumento establece reglas específicas sobre el momento en que surte efectos dependiendo de la mecánica de los impuestos cubiertos. Derivado de lo anterior, sugerimos realizar un análisis de cada caso para determinar la aplicabilidad de las disposiciones del MLI.

A continuación, presentamos los aspectos más relevantes de la ratificación del Convenio.



Aspectos relevantes de la ratificación del Convenio Multilateral

La implementación del Convenio tiene por objeto el introducir medidas en relación con los instrumentos híbridos, el abuso en la aplicación de TDT, el combate a la elusión del establecimiento permanente y establecer mejoras al procedimiento de solución de controversias, entre otros aspectos.

No obstante, dicho Convenio fue aprobado con diversas reservas, las cuales se describen de manera general a continuación:

- › Se presenta reserva al Artículo 3 relativo a las entidades transparentes, con la finalidad de: (i) no modificar su tratamiento vigente y (ii) conservar las disposiciones que les son aplicables en los TDT celebrados por México, así como para discutir sus efectos en cada uno de los mismos.
- › Adicionalmente, se reserva el Artículo 4 sobre entidades con doble residencia, con el objeto de no modificar la redacción de aquellas disposiciones de los TDT que abordan esta problemática, precisando que, en casos de doble residencia de entidades, las autoridades competentes de los Estados resolverán la situación mediante acuerdo mutuo. En caso de no alcanzar un arreglo se negarán los beneficios del TDT.
- › Por otra parte, se formuló reserva al Artículo 6 con la finalidad de no modificar el preámbulo de los TDT celebrados por México en los que ya se incluye la redacción que describe la intención de las partes de eliminar la doble imposición sin crear oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida, a través de la evasión o elusión fiscales.
- › Igualmente se formula reserva al Artículo 7 sobre la utilización abusiva de los TDT, con la finalidad de no incluir la regla general anti-abuso en los instrumentos bilaterales que cuentan con una disposición con las mismas características.
- › En relación con el Artículo 11 del Convenio, se presenta reserva con la finalidad de mantener las disposiciones de aquellos TDT que cumplen con el objetivo de establecer expresamente que, salvo ciertas excepciones específicas, los TDT no afectan la imposición de un Estado a sus propios residentes.



- › Se presenta reserva al Artículo 14 concerniente a la división de contratos, debido a que los TDT celebrados por México cuentan con disposiciones más amplias que permiten abordar este tipo de conductas cuya intención es eludir el estatus de "establecimiento permanente". Es preciso señalar que para el caso de los instrumentos celebrados que no cuentan con este tipo de disposición, se puede aplicar la regla general anti-abuso.
- › Finalmente, se presenta reserva con base en el Artículo 35 del Convenio, respecto a las modificaciones al Procedimiento de Acuerdo Mutuo, para que inicie sus efectos en la última de las fechas en las que la Convención entre en vigor para cada una de las Partes en el TDT que corresponda.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Juan David Mina

+52 55 6636 2200

juandavid.mina@cuatrecasas.com



Jorge Antonio Jiménez

+52 55 6636 2208

jorgeantonio.jimenez@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

